

VISTOS:

El Informe N° D000068-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de la Unidad de Plataformas de Servicios y el Informe N° D000259-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social -PAIS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció la creación del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, precisándose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido decreto supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, asimismo, de acuerdo al inciso k) del artículo 10 del Manual de Operaciones del PNPAIS¹, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de 27 de noviembre del 2017, es función de la Dirección Ejecutiva: *“Aprobar, modificar y dejar sin efecto las normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el Programa para su funcionamiento, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS”*;

Que, mediante el numeral 4.1., 4.2. y 4.3 de la Directiva N° 003-2022-MIDIS denominada “Catálogo de Documentos Oficiales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”², se establece que existen tres tipos de documentos que emite el MIDIS y sus Programas: a) Documentos Generales (incluido los Planes), b) Documentos Normativos y c) Documentos Resolutivos;

Que, mediante el numeral 4.1.10 de la Directiva N° 003-2022-MIDIS denominada “Catálogo de Documentos Oficiales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”³, se establece que los planes son aprobados por la Dirección Ejecutiva: *“Documento que establece planes fuera del Sistema Nacional de Planeamiento (SINAPLAN) y que, según normativa en la materia, no se tiene establecido una estructura de plan. Se refiere a planes para la administración interna como para la ejecución de la función sustantiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Programa Nacional. El Plan debe contribuir con el logro de los objetivos y acciones estratégicas institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que a su vez se implementan a través de actividades operativas del Plan Operativo Institucional, asegurando el presupuesto requerido para la ejecución de las actividades establecidas en el plan. El plan referido es aprobado por alguno de los/as funcionarios/as de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o el/la Titular del Programa Nacional”*;

Que, adicionalmente, mediante el literal c) del inciso iii) del numeral 5 de la Versión 2 del Procedimiento N° PAIS.GPS.P.62 -2025-MIDIS Planificación y Ejecución del Mantenimiento de la Infraestructura de las Plataformas de Servicios Fijas - Tambos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS, se establece que la Dirección Ejecutiva tiene facultad para aprobar el Plan de Mantenimiento de Infraestructura de los Tambos (PMIT): “(...) 5.

¹ https://www.pais.gob.pe/sismonitor/FILES/mop_midis.pdf

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 159-2022-MIDIS de 14 de octubre del 2022:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3835531/catalogo-documentos-Midis-2022.pdf.pdf?v=1668446180>

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 159-2022-MIDIS de 14 de octubre del 2022:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3835531/catalogo-documentos-Midis-2022.pdf.pdf?v=1668446180>



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (...) iii). DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SECUENCIALES CON SUS RESPONSABLES (...) c. Aprobación y difusión del “Plan de Mantenimiento de Infraestructura de los Tambos” • El CPF evalúa y eleva el PMIT a la UPS recomendando su aprobación, dando visto bueno al listado de Tambos. • La UPS deriva el documento a la UAJ, la cual revisa y remite el proyecto de resolución de aprobación a la Dirección Ejecutiva. • La Dirección Ejecutiva, o a quien esta hubiera delegado la facultad respectiva, aprueba el PMIT mediante acto resolutivo, lo cual luego es comunicado a las UTs mediante memorando múltiple de UPS con copia a UA y UAGS (...);

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que “la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan”, asimismo, dispone que “toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un Órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los Órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en relación a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, precisa que: “(...) La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...)”;

Que, al respecto, la desconcentración de acciones y la de delegación de actividades de naturaleza administrativa no están relacionadas a las atribuciones esenciales propias del órgano que justifica su existencia, a las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, ni a las atribuciones a su vez recibidas en delegación; por el contrario, son funciones que al ser delegadas contribuirán a descongestionar las labores propias de la Dirección Ejecutiva y permitirá darle mayor dinámica a la organización;

Que, en consecuencia, siendo que conforme indica el numeral 4.1. y 4.2. de la Directiva N° 003-2022-MIDIS denominada “Catálogo de Documentos Oficiales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”⁴, un “plan” aprobado por la Dirección Ejecutiva constituye solamente “documento general” (acto de administración interna) y no una “norma de carácter general”, es decir, la facultad de aprobar planes que tiene la Dirección Ejecutiva del PNPAIS no configura una de las excepciones de facultades indelegable mencionadas en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, resultaría viable su delegación;

⁴ Aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 159-2022-MIDIS de 14 de octubre del 2022: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3835531/catalogo-documentos-Midis-2022.pdf.pdf?v=1668446180>



Que, por otro lado, la Unidad de Plataformas de Servicios (UPS), tiene como función establecida en el literal K) del artículo 33 del Manual de Operaciones del PNPAIS: *“k) Gestionar el mantenimiento de las Plataformas de Servicios en coordinación con las Unidades correspondientes”*;

Que, mediante Informe N° D000068-2025-MIDIS/PNPAIS-UPS de 07 de mayo del 2025, la Unidad de Plataformas de Servicios indica que: *“La Unidad de Plataformas de Servicios luego del análisis realizado informa que cuenta con las capacidades técnicas y operativas para solicitar a la Dirección Ejecutiva la delegación de la facultad de Aprobar del Plan de Mantenimiento de infraestructura de los Tambos y sus modificatorias, considerando que con lo peticionado se podría agilizar el trámite respectivo en aproximadamente un tercio del tiempo, constituyendo una optimización en la gestión”*.

Que, mediante Informe N° D000259-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ de 12 de mayo del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que: *“Se concluye que es viable legalmente delegar mediante resolución a la Unidad de Plataformas de Servicios (UPS) las facultades de la Dirección Ejecutiva establecidas en el literal c) del inciso iii) del numeral 5 de la Versión 2 del Procedimiento N° PAIS.GPS.P.62 -2025-MIDIS Planificación y Ejecución del Mantenimiento de la Infraestructura de las Plataformas de Servicios Fijas - Tambos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS , para Aprobar el Plan de Mantenimiento de Infraestructura de los Tambos y sus modificatorias”*.

Que, finalmente, considerando el literal k) del artículo 33 del Manual de Operaciones del PNPAIS y el artículo 78.1 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta viable que la Dirección Ejecutiva delegue a la Unidad de Plataformas de Servicios (UPS) sus facultades establecidas en el literal c) del inciso iii) del numeral 5 de la Versión 2 del Procedimiento N° PAIS.GPS.P.62 -2025-MIDIS Planificación y Ejecución del Mantenimiento de la Infraestructura de las Plataformas de Servicios Fijas - Tambos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS, para que se encuentre facultada para aprobar el Plan de Mantenimiento de Infraestructura de los Tambos y sus modificatorias;

Con el visto de la Unidad de Plataformas de Servicios y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS y la Versión 2 del Procedimiento N° PAIS.GPS.P.62 -2025-MIDIS Planificación y Ejecución del Mantenimiento de la Infraestructura de las Plataformas de Servicios Fijas - Tambos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Delegar al Ejecutivo (a) de la Unidad de Plataformas de Servicios – UPS las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal c) del inciso iii) del numeral 5 de la Versión 2 del Procedimiento N° PAIS.GPS.P.62 -2025-MIDIS Planificación y Ejecución del Mantenimiento de la Infraestructura de las Plataformas de Servicios Fijas - Tambos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS, para aprobar el Plan de Mantenimiento de Infraestructura de los Tambos y sus modificatorias.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración que disponga las acciones necesarias para la debida y oportuna notificación al Coordinador Técnico, las unidades orgánicas y las unidades territoriales.



Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

FIDEL PINTADO PASAPERA
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: UPS00020250000216



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional PAIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.pais.gob.pe:8181/validadorDocumental> Clave: G0O40AB